

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, FIJACIÓN DE ALIMENTAS y VISITAS
Rad.1100131-10-027-2022-00616-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para indicar que el demandante actúa en representación del NNA GABRIEL SÁNCHEZ OSORIO (art 82 CGP)

Informe contra quién se dirige la demanda (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandada (art 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del NNA GABRIEL SÁNCHEZ OSORIO (art 28 y 82 CGP)

Como son pretensiones de la demanda la fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas, adecue el poder y el encabezado del petitorio para hacerlos suficientes a dichas acciones (art 82 CGP).

Aclare las pretensiones para precisar la cuantía de la cuota alimentaria que persigue a favor del NNA Gabriel Sánchez Osorio (art. 82 CGP).

Indique cual es el régimen de contacto familiar que pretende en fijación a favor de la demandada y del menor Gabriel Sánchez Osorio. (arts. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 153 FECHA 19 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

DG